

RESOLUCIÓN No. 111-DIR-2014-ANT

CUADRO DE VIDA ÚTIL PARA VEHÍCULOS DE
TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 25, del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 394 establece que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) señala que dicha ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos;

Que, el Art. 2 establece que la LOTTTSV se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización;

Que, el Art. 16 de la LOTTTSV determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector;

Que, de conformidad al Art. 20 numeral 2) de la LOTTTSV le corresponde al Directorio de la ANT establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, la Décima Quinta Disposición General de la LOTTTSV, dispone que los vehículos de servicio público, que hubieren cumplido su vida útil, deberán someterse al proceso de renovación y chatarrización del parque automotor, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley;

Que, el Código Orgánico Penal vigente, en su Disposición Reformatoria Novena, numeral 5, agrega la Disposición General Vigésima Séptima a la LOTTTSV, la misma que establece: *"La Agencia Nacional de Tránsito, en un plazo de noventa días asegurará el cien por ciento de cobertura del transporte público y comercial en todo el territorio ecuatoriano, en especial para el sector rural. Para el efecto determinará las condiciones en el Reglamento respectivo."*

RESOLUCIÓN No. 111-DIR-2014-ANT

CUADRO DE VIDA ÚTIL PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL

DT/DRTTTSV

Que, mediante Resolución No. 036-DIR-2013-ANT de 19 de febrero de 2013, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, estableció el Cuadro de Vida Útil para el Transporte Terrestre Público y Comercial y demás disposiciones inherentes a la certificación de unidades vehiculares destinadas a la prestación del servicio de transporte terrestre;

Que, es necesario adecuar las disposiciones contenidas en el Cuadro de Vida Útil, con la finalidad de ajustar las mismas a los principios de eficiencia y organización dispuestas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL CUADRO DE VIDA ÚTIL DENTRO DE LOS PROCESOS DE OBTENCIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN, INCREMENTOS, CAMBIOS Y RENOVACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL.

Art. 1.- Aprobar el siguiente cuadro de vida útil para las unidades destinadas a la prestación de servicio de transporte público y comercial:

CUADRO N° 01. VIDA ÚTIL			
MODALIDAD DE TRANSPORTE	CLASE DE VEHÍCULO	TIPO DE VEHÍCULO	VIDA ÚTIL TOTAL (AÑOS)
<i>Taxis Convencionales</i>	Automóvil	Sedán o station wagon y camionetas doble cabina (región amazónica e insular).	15
<i>Taxis Ejecutivos</i>	Automóvil	Sedán o station wagon y camionetas doble cabina 4x2 o 4x4 desde 2000cc (región amazónica e insular).	5
<i>Carga Liviana</i>	Camioneta	Cabina simple	15
<i>Transporte Mixto</i>	Camioneta	Cabina doble	15
<i>Carga Pesada</i>	Camión Pesado	Acorde a la estructura que se coloque	32
	Tracto camión	Vehículo diseñado esencialmente para apoyo y arrastre de unidades de carga (semirremolque).	32
	Volqueta	Vehículo con carrocería abierta (tolva de volteo) para transportar mercancías a granel, materiales de construcción, minerales o desechos, con sistema de volteo para la descarga.	32
<i>Escolar e Institucional</i>	Autobús	Bus, minibus o microbus	20
	Furgoneta	Furgoneta de Pasajeros	15
<i>Intraprovincial</i>	Autobús	Bus, Minibus, Bus tipo costa.	20
<i>Interprovincial</i>	Autobús	Bus	20
		Bus tipo costa.	20
		Minibus super ejecutivo	10
<i>Intracantonal Urbano y Rural</i>	Autobús	Bus o Minibús	20
		Articulado	20
<i>Turismo</i>	Utilitarios, automóvil o camioneta	Vehículo todo terreno, debe disponer de espacio mínimo de carga de 0,4 metros cúbicos, disponer de 4 o mas puertas de acceso y mecanismos necesarios para este tipo de conducción.	10
	Furgoneta	Furgoneta de pasajeros.	10
	Autobús	Microbús	10
		Minibús	10
		Bus	10
<i>Alternativo Excepcional</i>	Vehículo de tres ruedas	Tricimotociclo	5

El otorgamiento de permisos de operación para buses tipo costa, conforme consta en el presente cuadro, será autorizado únicamente en vías de segundo y tercer orden. La estructura

RESOLUCIÓN No. 111-DIR-2014-ANT
CUADRO DE VIDA ÚTIL PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL

JDT/DRTTTSV

de los vehículos tipo costa deberá contar con un documento de garantía emitido por el responsable de su construcción y el chasis debe encontrarse debidamente homologado por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 2.- Para efecto de aplicación del cuadro No. 1, se consideran las definiciones dadas dentro de las normas y reglamentos INEN vigentes que se detalla a continuación:

- a) **Bus Ejecutivo.-** Autobús diseñado bajo estándares de confort y ergonomía especiales superiores a las definidas para un bus convencional, se aplica para el servicio interprovincial únicamente y deberá cumplir con las especificaciones emitidas en el reglamento específico de transporte interprovincial.
- b) **Minibús Súper Ejecutivo.-** Autobús de menor capacidad, diseñado bajo estándares de confort y ergonomía especiales superiores a las definidas para un minibús convencional, se aplica para el servicio interprovincial únicamente y deberá cumplir con las especificaciones emitidas en el reglamento específico de transporte interprovincial.

Art. 3.- Prohibir la prestación del servicio de transporte público o comercial a los vehículos que superen el tiempo de vida útil definido en el cuadro No. 1.

Art. 4.- Las operadoras de transporte cuyos vehículos estén por cumplir con el tiempo de vida útil total, deben iniciar el trámite de registro de otra unidad con un tiempo mínimo de seis meses antes de la salida del vehículo, sin que sea necesaria la notificación por parte de la ANT.

Los vehículos de transporte público que hayan culminado su vida útil, deberán someterse obligatoriamente al proceso de renovación y chatarrización.

Se exceptúa del proceso de chatarrización aquellos vehículos que prestan servicio de taxis ejecutivos, los mismos que pueden pasar al servicio convencional; el servicio interprovincial minibús súper ejecutivo, cuyos vehículos pueden pasar a prestar el servicio de transporte escolar e institucional y de turismo, siempre y cuando cumplan con los requerimientos de cada modalidad. Los vehículos que prestan servicio de turismo una vez que cumplan con la vida útil total pueden pasar a prestar servicio en las otras modalidades donde aplique.

Art. 5.- Los vehículos de transporte público que han cumplido su vida útil serán deshabilitados y dados de baja automáticamente dentro del registro de la ANT.

Los vehículos de la clase automóviles y camionetas que salgan de servicio comercial, sea que hayan cumplido o no con su tiempo de vida útil total, deben ser retiradas las placas asignadas y su matrícula.

Los vehículos de la clase camión, tracto camión y volqueta, en caso de ser deshabilitados antes de cumplir con su vida útil, deberán ser retiradas las placas asignadas y su matrícula; para continuar circulando como particular se deberá emitir una matrícula con vigencia hasta la fecha en que cumpla los 32 años, luego de lo cual deben ser desintegrados mediante el proceso de chatarrización, sin que esto implique un incentivo financiero por tratarse de prestación particular.

Los vehículos de la clase autobús, en caso de ser deshabilitados antes de cumplir con su vida útil no podrán ser matriculados como particulares ni tampoco podrán ser transformados a otra clase o tipo de vehículo.

Art. 6.- Los vehículos destinados al uso particular, público o comercial, que hayan sufrido un siniestro y sean declarados como pérdida total, deberán ser obligatoriamente sometidos al

proceso de chatarrización, sin que esto amerite el recibir incentivo financiero alguno, y deberá realizarlo en empresas autorizadas por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), bajo el procedimiento definido por la ANT. Estos vehículos deberán ser deshabilitados y dados de baja automáticamente dentro del registro de la ANT, además de retirarse sus placas y matrícula.

Art. 7.- Los vehículos que hayan sufrido algún tipo de siniestro y que como resultado haya sido afectada la configuración estructural de su carrocería o chasis, deberán ser sometidos a un peritaje técnico por parte de un técnico especializado, quien determinará si es procedente la reconstrucción de la misma. En caso de ser procedente se deberá solicitar a la ANT su autorización y cumplir con el procedimiento y requisitos definidos en el ANEXO I: REQUERIMIENTOS DE APLICACION PARA LA RECONSTRUCCION DE CARROCERIAS DE VEHICULOS SINIESTRADOS (adjunto) a la presente resolución; en caso de no ser procedente se deberá chatarrizar la carrocería y el chasis según corresponda de acuerdo al peritaje, de no existir mayor afectación al chasis se considerará la instalación de una nueva carrocería que cumpla con las especificaciones definidas en las normas y reglamento INEN vigentes.

Art. 8.- Los vehículos nuevos que ingresen al servicio de transporte público o comercial deben ser sometidos al proceso de homologación tal como lo establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y su reglamento específico.

Los vehículos que ingresen al servicio de transporte público o comercial, sea bajo concesión de permiso de operación, incrementos y cambios de unidad, deben corresponder al rango de antigüedad definido en la tabla No. 1, corresponder a la clase y tipo de vehículo establecido para cada modalidad y cumplir con los requisitos establecidos en las normativas y reglamentos vigentes emitidos por la ANT y el INEN.

En los casos de cambios de unidad dentro del rango definido, el vehículo que ingresa debe ser de año de fabricación superior en al menos un año al vehículo que sale a la fecha de presentación de la solicitud.

Para el caso de vehículos de la clase autobús y furgonetas que vayan a ingresar al servicio de transporte público o comercial, con año de fabricación menor o igual al año 2010, que no hayan sido homologados o certificados por la Agencia Nacional de Tránsito, deben ser sometidos a un proceso de constatación por parte del organismo designado por la ANT para la verificación de la conformidad con respecto a la norma o reglamento INEN vigente según la modalidad a la que aplique, solicitud que deberá dirigirse a la Dirección de Regulación de la ANT, cumpliendo con el procedimiento y requisitos definidos en el ANEXO II: REQUERIMIENTOS DE APLICACION PARA LA AUTORIZACION DE CAMBIOS DE UNIDAD O INCREMENTOS EN EL TRANSPORTE PUBLICO O COMERCIAL (adjunto).

Para el caso de los vehículos de la clase automóvil, camioneta, camión y tracto camión de uso particular que apliquen para la permiso de operación, incremento o cambio de unidad, deben ser sometidos a un proceso de Revisión Técnica Vehicular (RTV), de conformidad con lo que establece el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Para el caso vehículos de la clase automóvil, camioneta, camión, tracto camión y volqueta, con año de fabricación menor o igual al año 2010 que no hayan sido homologados, para ingresar al parque automotor de servicio público o comercial, deberán presentar el certificado de aprobación de Revisión Técnica Vehicular (RTV), y la certificación de que el modelo ya no está en producción emitido por el representante legal de la marca en el Ecuador. La Agencia

RESOLUCIÓN No. 111-DIR-2014-ANT
CUADRO DE VIDA ÚTIL PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL

DDT/DRTTTSV

Nacional de Tránsito podrá validar la información con el área responsable de los procesos de homologación vehicular.

Art. 9.- Para el cambio de modalidad se deberá aplicar el cuadro No. 2, donde se indica si es o no procedente habilitarse un vehículo de una a otra modalidad:

CUADRO N° 02. CRITERIOS PARA CAMBIOS DE MODALIDAD					
Modalidad Origen \ Modalidad de destino	Interprovincial	Intraprovincial	Intracantonal urbano y rural	Escolar e Institucional	Turismo
Interprovincial	SI	SI	NO	SI	SI
Intraprovincial	SI *	SI	NO	SI	SI
Intracantonal urbano y rural	NO	NO	SI	NO	NO
Escolar e Institucional	SI	SI	NO	SI	SI
Turismo	SI *	SI	NO	SI	SI

*: Aplicable al tipo: BUS, siempre que cumpla en su totalidad con el Reglamento o Normativa Técnica vigente.

Nota:

SI: Es procedente el cambio de modalidad
NO: No es procedente el cambio de modalidad

El cuadro No. 2, no aplica para el caso de buses tipo costa, salvo que sean dentro de la misma modalidad.

Para el cambio de modalidad dentro del transporte colectivo, los vehículos deberán ser sometidos a un proceso de constatación por parte de la entidad designada por la ANT para la verificación de la conformidad a la norma o reglamento INEN vigente según la modalidad a la que aplique, para esto deberá solicitar ante la Dirección de Regulación y cumplir con el procedimiento y requisitos definidos en el ANEXO II (adjunto). Este procedimiento no será aplicable para unidades tendientes a ingresar a operadoras de la misma modalidad de la cual se deshabilitan, sin embargo, la ANT se reserva el derecho de solicitar la certificación de vehículos automotores sobre los cuales sea necesario verificar su condición técnica y mecánica.

Para efectos de cobertura de transporte público de pasajeros, en vías de segundo y tercer orden, sobre las cuales sea necesario habilitar unidades vehiculares con facilidad de acceso, tales como minibuses, microbuses y buses tipo costa, los vehículos serán sometidos a un proceso de constatación por parte de la entidad designada por la ANT para la verificación de la conformidad a la norma o reglamento INEN vigente, en caso de que aplique, y la constatación de los elementos mínimos de seguridad, según el ámbito al que aplique o condiciones del automotor, para esto deberá solicitar ante la Dirección de Regulación y cumplir con el procedimiento y requisitos definidos en el ANEXO II (adjunto). Se analizará el estado de las vías y el tipo de vehículo a ser habilitado en las mismas, previo a disponer la constatación de este tipo de unidades.

Art. 10.- La vida útil total de los vehículos será considerada a partir del año de fabricación, el mismo que estará determinado de conformidad a la norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 3779:2000. VEHICULOS AUTOMOTORES. NUMERO DE IDENTIFICACION DEL VEHICULO (VIN). CONTENIDO Y ESTRUCTURA.

Art. 11.- En caso de siniestro por accidente, pérdida u otro incidente que implique la desaparición de un vehículo que presta servicio de transporte público o comercial, tiene un plazo de hasta un año para reemplazar la unidad conforme a los requisitos de cambio de unidad.

RESOLUCIÓN No. 111-DIR-2014-ANT

CUADRO DE VIDA ÚTIL PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL

12T/DRTTTSV

Art. 12.- Se autoriza el cambio de motor en un vehículo, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

1. El motor de reemplazo debe cumplir con la normativa INEN vigente referente a las emisiones contaminantes y deberá ser de igual año de fabricación y de mejor tecnología que el reemplazado.
2. Sin embargo, el cambio de motor no modificará el tiempo de vida útil del vehículo, el mismo que se mantendrá conforme al año de fabricación del chasis.

Art. 13.- Se autoriza solamente para servicio de transporte interprovincial la renovación de una carrocería sea nueva o usada sobre un chasis nuevo homologado, bajo los siguientes requisitos:

1. La nueva carrocería deberá ser construida bajo las normas INEN vigentes.
2. En caso de ser carrocería usada, se cumplirá con los requisitos establecidos en el ANEXO III: REQUERIMIENTOS DE APLICACION PARA LA RENOVACION DE CARROCERIAS USADAS EN LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL (adjunto).
3. Sin embargo, el cambio de carrocería no modificará el tiempo de vida útil del vehículo, la misma que se mantendrá conforme al año de fabricación del chasis.
4. El chasis del cual proviene la carrocería usada deberá ser desintegrado mediante el proceso de chatarrización, sin que esto implique un incentivo financiero.

Art. 14.- Los vehículos que fueron deshabilitados del transporte público o comercial no podrán ser modificados en sus dimensiones y características de uso para el cual fueron diseñados y autorizados.

Art. 15.- Los vehículos del servicio de transporte público y comercial no podrán alterar su configuración original de diseño y uso bajo el cual fueron autorizados.

Art. 16.- Los vehículos destinados al transporte de combustible deberán sujetarse a las disposiciones que sobre vida útil disponga la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, dentro de los parámetros y límites establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito, conforme el cuadro No. 1 contante en la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La Dirección de Títulos Habilitantes y la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Tránsito, deberán verificar el cumplimiento del cambio de unidades de las operadoras de transporte que han sobrepasado la vida útil, así como el cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese la socialización de la presente Resolución a la Dirección de Títulos Habilitantes y la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de la Agencia Nacional de Tránsito.

TERCERA: Conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento aplicativo, las unidades vehiculares que presten el servicio de transporte público y comercial, en cualquiera de sus modalidades, deberán someterse

RESOLUCIÓN No. 111-DIR-2014-ANT
CUADRO DE VIDA ÚTIL PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL

DTT/DRTTTSV

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FEREXPO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

obligatoriamente a la revisión técnica vehicular, como requisito previo para el otorgamiento de la matrícula respectiva.

CUARTA: La Dirección de Títulos Habilitantes de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberá verificar el cumplimiento del cambio de unidades de las operadoras de transporte que han sobrepasado la vida útil.

QUINTA: Disponer a la Dirección de Tecnología de la Información la implementación dentro de la plataforma informática de un aplicativo para el impedimento de matrícula para los vehículos que hayan cumplido con su vida útil en la modalidad de carga pesada y transporte terrestre público.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese y déjese sin efecto la Resolución No. 036-DIR-2013-ANT de 19 de febrero de 2013, expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito.

Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a las Unidades Administrativas de la Agencia Nacional de Tránsito, Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido la competencia, para su cumplimiento inmediato.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de septiembre de 2014, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Tercera Sesión Extraordinaria de Directorio.



Ing. Gustavo Hinostroza López
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO



Abg. Héctor Solórzano Camacho
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

*Elaborado por: Abg. Juan Javier Torres
Revisado por: Abg. Giancarlo D'Aniello*

RESOLUCIÓN No. 111-DIR-2014-ANT
CUADRO DE VIDA ÚTIL PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL

JJT/DRTTTSV

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

ANEXO I: REQUERIMIENTOS DE APLICACIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS SINIESTRADOS.



1. PROPOSITO.

Autorizar dentro del transporte público o comercial la reconstrucción de las carrocerías que hayan tenido algún tipo de siniestro, bajo parámetros técnicos y en caso de ser procedente, a fin de que se garantice la seguridad de los usuarios.

2. OBJETIVOS.

- Establecer los requerimientos que deben cumplir los vehículos que pretendan aplicar a este proceso.
- Determinar el procedimiento que debe realizarse para obtener la autorización del montaje, para su posterior habilitación y matriculación.

3. ALCANCE.

Este proceso aplica únicamente a los vehículos que prestan el servicio de transporte colectivo de pasajeros.

4. RESPONSABLE DEL PROCESO.

La Agencia Nacional de Tránsito a través de la Dirección de Regulación y el Servicio de Investigación de Accidentes de Tránsito SIAT.

5. REQUISITOS GENERALES.

5.1 REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL PROCESO.

- 5.1.1 El vehículo no debe ser mayor a 10 años de fabricación.
- 5.1.2 Informe técnico del siniestro emitido por el SIAT.
- 5.1.3 Informe técnico de estado real de la carrocería del vehículo, emitido por un perito calificado (externo a la Agencia Nacional de Tránsito) con mínimo dos años de experiencia en el diseño de carrocerías.

5.2 REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN.

- 5.2.1 El proceso de reconstrucción de la carrocería siniestrada deberá ser realizada en una empresa carrocera autorizada por la Agencia Nacional de Tránsito.
- 5.2.2 La carrocería siniestrada podrá ser reconstruida por una sola vez y una vez que se cumpla con su vida útil deberá ser desintegrada en su totalidad.
- 5.2.3 Informe técnico del proceso desarrollado durante la reconstrucción de la carrocería siniestrada previa autorización de la ANT, emitido por un perito calificado.
- 5.2.4 Informe técnico del ente designado para la certificación según las normas INEN vigentes para vehículos automotores.

6. PROCEDIMIENTO.

6.1 PROCESO I: Registro

- 6.1.1 Solicitud dirigida a la Dirección de Regulación, donde consten los siguientes datos:

- a) Nombre del solicitante
- b) Nombre de la operadora
- c) Placas del vehículo
- d) Se deberá adjuntar la siguiente documentación respaldo:
 - Fotocopia del permiso de operación vigente
 - Fotocopia a color de la matrícula vigente,

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- Informe del siniestro emitido por el SIAT
- Informe técnico del estado de la carrocería, emitido por el perito.

6.1.2 La ANT procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos del numeral 5.1 y en caso de ser aprobada, se solicitará los siguientes requerimientos:

- a. Informe técnico del estado de la carrocería, en este deberá detallarse:
 - El estado de cada uno de los elementos estructurales de la carrocería, así como de los componentes que son parte de la seguridad pasiva del vehículo (parabrisas, vidrios, asientos, cinturones de seguridad, etc.)
 - Dimensiones internas y externas de la carrocería.
 - Descripción de trabajos, cambios y recambios que deban realizarse sobre la carrocería sin que estos modifiquen la configuración original de la carrocería pero que garanticen confiabilidad y seguridad a los usuarios.
 - Tiempo estimado para la ejecución de los trabajos a efectuarse en la carrocería.
- b. Proforma de montaje de la empresa carrocera, donde consten los trabajos, pruebas o ensayos a realizarse en la carrocería usada según lo establecido por el perito responsable de la revisión.

6.2 PROCESO II. Validación.

6.2.1 Solicitud dirigida a la Dirección de Regulación donde consten los datos del solicitante, adjuntándose los siguientes documentos de respaldo:

- a) El informe técnico de reconstrucción de la carrocería, el mismo que debe contener:
 - a. Descripción de los trabajos, cambios y recambios realizados en la carrocería durante todo el proceso de reconstrucción y montaje.
 - b. Registro fotográfico de estado de anclajes, bodegas, vidrios, asientos, baño, puertas de ingreso, área de conductor, área de pasajeros, vista completa exterior, frontal posterior y lateral.
 - c. Determinación del tiempo de vida útil de la carrocería.
- b) Informe técnico del ente designado, donde se describe el cumplimiento del reglamento técnico ecuatoriano INEN RTE 043 "Bus interprovincial e intraprovincial".
- c) Copia de la factura emitida por la empresa carrocera autorizada.

6.3 PROCESO III: Autorización.

- 6.3.1** Emisión del documento de autorización para la matriculación, donde se solicite la inclusión en la matrícula la observación de "BUS CON CARROCERIA RECONSTRUIDA";
- 6.3.2** Registro de la carrocería reconstruida, para lo cual se le asignara un número de identificación para su seguimiento.
- 6.3.3** Verificación de la chatarrización de la carrocería una vez que esta ha cumplido con su tiempo de vida útil asignado al inicio del proceso.

	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN	Código:
	Procedimiento de aplicación para la autorización de cambios de unidad o incrementos en el Transporte Público.	Rev. 1/1
		Pág. 1 de 7



ANEXO II: REQUERIMIENTOS DE APLICACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE UNIDAD O INCREMENTOS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL.

1. PROPOSITO.

Autorizar dentro del transporte público o comercial a nivel nacional el cambio de unidad para las diferentes modalidades, siempre y cuando estas cumplan con los requerimientos y especificaciones técnicas de seguridad y confort establecidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANTTTSV) y las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN.

2. OBJETIVOS.

- Establecer los requerimientos que deben cumplir los vehículos que pretendan aplicar a este proceso.
- Determinar el procedimiento que debe aplicarse para su autorización.

3. ALCANCE.

Este proceso aplica únicamente a los vehículos de la clase autobús que prestan el servicio de transporte colectivo de pasajeros en las modalidades Interprovincial, Intraprovincial, escolar e institucional, intracantonal urbano, intracantonal rural y turismo.

4. RESPONSABLE DEL PROCESO.

La Agencia Nacional de Tránsito a través de la Dirección de Regulación será quien dé cumplimiento al proceso.

5. RESPONSABLE DEL PROCESO TECNICO

El Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares de la Escuela Politécnica Nacional, Centro de Apoyo al Desarrollo del Sector Metalmecánico (CADME) de la Universidad Técnica de Ambato y Centro de Transferencia Tecnológica de Servicio y Construcciones Mecánicas (SERCOMEC) de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, como Entidades Designadas por el Organismo de Acreditación Ecuatoriana OAE.

6. REQUISITOS GENERALES

- 6.1. El año de fabricación del vehículo debe estar dentro de lo que establece el cuadro No. 1: VIDA ÚTIL PARA CONSTITUCIONES JURÍDICAS, PERMISOS DE OPERACIÓN, INCREMENTOS Y CAMBIOS DE UNIDAD.
- 6.2. El vehículo debe contar con un permiso de operación vigente.
- 6.3. El vehículo debe contar con matrícula actualizada.
- 6.4. Informe técnico del ente designado para la certificación según las normas INEN vigentes para vehículos automotores.

7. PROCEDIMIENTO.

	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN	Código: _____
	Procedimiento de aplicación para la autorización de cambios de unidad o incrementos en el Transporte Público.	Rev. 01
		

7.1. PROCESO I. Registro

7.1.1. Solicitud dirigida a la Dirección de Regulación, donde consten los siguientes datos:

- a) Nombre del solicitante.
- b) Nombre de la operadora
- c) Tipo de modalidad de transporte (sale el vehículo).
- d) Tipo de modalidad de transporte (ingresa el vehículo).
- e) Placas del vehículo
- f) Datos del vehículo:
 - Número de motor y chasis
 - Año fabricación
 - Marca carrocería
 - Capacidad de pasajeros
- g) Se deberá adjuntar la siguiente documentación de respaldo:
 - Fotocopia a color de la matrícula vigente
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario
 - Fotocopia del permiso de operación.

7.2. PROCESO II. Validación

7.2.1 Una vez aceptada la solicitud, se notificará a la entidad designada a fin de que se proceda con la constatación técnica del vehículo.

7.2.2 El solicitante deberá presentar ante la entidad designada el oficio de solicitud ingresado a la ANT más los documentos que la entidad requiera.

7.2.3 **Informe final.**- La Entidad designada procederá a remitir a la ANT un informe final de evaluación con la ficha técnica de datos consignados y con la firma del responsable de la certificación.

7.3 PROCESO III: Autorización

7.3.1 Con el informe de evaluación emitido por ente designado, la ANT procederá a revisar y emitir la respuesta según el caso:

- En caso de no encontrar inconformidades dentro de la verificación, se autorizará el ingreso del vehículo;
- En caso de encontrarse inconformidades que puedan ser corregidos, se autorizará realizar los reformas a fin de se cumplan con los requerimientos así como de los componentes que son parte de la seguridad del vehículo (parabrisas, vidrios, asientos, distancia entre asientos, distancia asiento mampara, cinturones de seguridad, asideros, dispositivos salidas de emergencia, etc.) sin que estos modifiquen la configuración original de la carrocería pero que garanticen confiabilidad y seguridad a los usuarios.. luego de lo cual se realizará una verificación en el ente designado que emitió el informe inicial o en las Unidades Administrativas para proceder con la autorización de ingreso del vehículo.
- En caso de que las inconformidades afecten la seguridad de los usuarios, se negará la autorización para el ingreso del vehículo.

7.3.2. Emisión del oficio respuesta indicando el resultado de la verificación del vehículo



7.3.3. Registro del producto certificado.

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

ANEXO III: REQUERIMIENTOS DE APLICACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE CARROCERÍAS USADAS EN LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL

1. PROPOSITO.

Autorizar dentro del transporte público a nivel nacional el uso de carrocerías usadas en chasis nuevos y en operación, que cumplan con los requerimientos y especificaciones técnicas de seguridad y confort establecidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANTTTSV) y las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN.

2. OBJETIVOS.

- Establecer los requerimientos que deben cumplir los vehículos que pretendan aplicar a este proceso.
- Determinar el procedimiento que debe realizarse para obtener la autorización del montaje, para su posterior habilitación y matriculación.

3. ALCANCE.

Este proceso aplica únicamente a los vehículos que prestan el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en la modalidad "Interprovincial" y tipo de unidad denominada Bus.

4. RESPONSABLE DEL PROCESO.

La Agencia Nacional de Tránsito a través de la Dirección de Regulación.

5. REQUISITOS GENERALES.

- 5.1 La carrocería usada no debe ser mayor a 7 años de fabricación.
- 5.2 La carrocería usada deberá cumplir con las características definidas dentro de la modalidad de transporte interprovincial y estar calificado dentro de un permiso de operación vigente.
- 5.3 El chasis nuevo sobre el cual se va a realizar el montaje deberá ser de la misma configuración dimensional y capacidad de carga que el chasis del cual proviene la carrocería y debe estar homologada.
- 5.4 El proceso de montaje deberá ser instalado en una empresa carrocera autorizada por la Agencia Nacional de Tránsito.
- 5.5 El chasis original del cual proviene la carrocería deberá ser entregado con todos sus componentes para ser desintegrado en su totalidad por una empresa autorizada por el Ministerio de Industrias y Productividad (ANDEC y ADELCA).
- 5.6 La carrocería usada podrá ser instalado por una sola vez y una vez que se cumpla con su vida útil deberá ser desintegrada en su totalidad.
- 5.7 Contar con un informe técnico previo del estado físico, mecánico y de servicio de la carrocería, emitido por un perito calificado (externo a la Agencia Nacional de Tránsito) con mínimo dos años de experiencia en el diseño de carrocerías.
- 5.8 Informe técnico del proceso desarrollado durante el desmontaje y montaje de la carrocería usada previa autorización de la ANT, emitido por un perito calificado.
- 5.9 Informe técnico del ente designado para la certificación según las normas INEN vigentes para vehículos automotores.

RESOLUCIÓN No. 111-DIR-2014-ANT ANEXOS
CUADRO DE VIDA ÚTIL PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL

JJT/DRTTTSV

6. PROCEDIMIENTO.

6.1 PROCESO I: Registro

6.1.1 Solicitud dirigida a la Dirección de Regulación, donde consten los siguientes datos:

- a) Nombre del solicitante.
- b) Nombre de la operadora.
- c) Placas del vehículo.
- d) Nombre de la empresa carrocería donde se va a realizar el proceso (en caso de ser aprobado el requerimiento).
- e) Se deberá adjuntar la siguiente documentación respaldo:
 - Proforma del chasis nuevo (marca, modelo, año fabricación y origen)
 - Fotocopia del permiso de operación vigente
 - Fotocopia a color de la matrícula vigente,
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario

6.1.2 La ANT procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos generales, y en caso de cumplirse se solicitará los siguientes requerimientos:

- a. Carta de compra venta de la carrocería donde se demuestre el año de fabricación de la carrocería usada.
- b. Informe técnico del estado de la carrocería en este deberá detallarse:
 - El estado de cada uno de los elementos estructurales de la carrocería, así como de los componentes que son parte de la seguridad pasiva del vehículo (parabrisas, vidrios, asientos, cinturones de seguridad, etc.)
 - Dimensiones internas y externas de la carrocería
 - Descripción de trabajos, cambios y recambios que deban realizarse sobre la carrocería sin que estos modifiquen la configuración original de la carrocería pero que garanticen confiabilidad y seguridad a los usuarios.
 - Tiempo estimado para la ejecución de los trabajos a efectuarse en la carrocería usada.
 - Proforma de montaje de la empresa carrocería, donde consten los trabajos, pruebas o ensayos a realizarse en la carrocería usada según lo establecido por el perito responsable de la revisión.

6.2 PROCESO II. Validación.

6.2.1 Solicitud dirigida a la Dirección de Regulación donde consten los datos del solicitante, adjuntándose los siguientes documentos de respaldo:

- a) El informe técnico de montaje, el mismo que debe contener:
 - Descripción de los trabajos, cambios y recambios realizados en la carrocería durante todo el proceso de reconstrucción y montaje.
 - Registro fotográfico de estado de anclajes, bodegas, vidrios, asientos, baño, puertas de ingreso, área de conductor, área de pasajeros, vista completa exterior, frontal posterior y lateral.
 - Determinación del tiempo de vida útil de la carrocería.
- b) Informe técnico del ente designado, donde se describe el cumplimiento del reglamento técnico ecuatoriano INEN RTE 043 "Bus interprovincial e intraprovincial".

RESOLUCIÓN No. 111-DIR-2014-ANT ANEXOS
CUADRO DE VIDA ÚTIL PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL

JJT/DRTTTSV

- c) Comprobante de recepción del chasis del cual proviene la carrocería donde se demuestra que ha sido sometido al proceso de chatarrización.
- d) Copia de la factura emitida por la empresa carrocera autorizada.

6.3 PROCESO III: Autorización.

- 6.3.1 Emisión del documento de autorización para la-matriculación, donde se solicite la inclusión en la matrícula la observación de "BUS CON CARROCERIA USADA";
- 6.3.2 Registro de la carrocería usada, para lo cual se le asignara un número de identificación a la carrocería usada para su seguimiento.
- 6.3.3 Verificación de la chatarrización de la carrocería una vez que esta ha cumplido con su tiempo de vida útil asignado al inicio del proceso.

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO